

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, en una determinada organización humana.

2. Que en la creación y adecuación de leyes y decretos intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

3. Que según el espíritu del sistema federal, consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados libres actuarán y decidirán, con independencia de criterio y atendiendo a sus circunstancias, en aquellas materias que pertenecen a su régimen interior.

4. Que en este orden de ideas, la propia Constitución Federal establece, en su artículo 3o., facultades concurrentes para la Federación, los Estados y los Municipios, en materia educativa.

5. Que el fomento educativo, en todos los niveles, reviste particular importancia para disminuir el rezago científico y tecnológico que nos separa de los países avanzados, así como para vincularlo con los requerimientos del aparato productivo nacional.

6. Que para lograr lo anterior, se requiere la participación de los gobiernos estatales en la creación, mantenimiento y expansión de servicios de educación superior tecnológica, orientando el crecimiento de las instituciones a lugares estratégicos, a fin de impulsar el desarrollo productivo científico y tecnológico de la región.

7. Que en 1990, la Secretaría de Educación Pública emprendió un estudio sobre nuevas opciones de educación superior, en el cual se analizaron las experiencias de algunos países como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Japón, decidiéndose a realizar el proyecto de un nuevo modelo pedagógico. Como consecuencia, se concibió un sistema de educación tecnológica superior que prestara servicio al sector productivo de bienes y servicios, así como a la sociedad en general y que, al mismo tiempo, ampliara las expectativas de los jóvenes mexicanos.

8. De esta manera se crearon Universidades definidas como organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios e integrados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. El financiamiento de sus actividades se distribuye, en partes iguales, entre el gobierno estatal respectivo y el gobierno federal.

Fueron creadas con la finalidad de ampliar y diversificar la oferta de educación superior tecnológica en México y, a la vez, ofrecer al sector productivo y social, profesionales que cuenten con conocimientos teóricos, prácticos y de formación humana; con mayor preparación académica y un perfil orientado más a la práctica que a la teoría.

9. Que el modelo de estas universidades tiene, entre sus atributos principales, la pertinencia de la oferta educativa a las necesidades del sector productivo. Para lograrlo, existen mecanismos bien definidos, a través de los cuerpos colegiados, tanto a nivel institución como a nivel nacional, donde los empresarios participan en la toma de decisiones importantes para orientar el rumbo de éstas, así como para los planes de estudio de las carreras.

10. Que en 1991 se crean las universidades tecnológicas como modelo educativo que desarrolla nuevas modalidades de organización académica y pedagógica, orientadas al aprendizaje, como un proceso a lo largo de la vida, enfocado al análisis, la interpretación y el buen uso de la información.

11. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es una institución que ofrece a los jóvenes egresados del bachillerato, cursar carreras universitarias en dos años, estrechamente vinculadas con el sector productivo, para que en un corto plazo se incorporen al trabajo profesional de la región, siendo su principal objetivo lograr educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores.

12. Que bajo estas directrices, se podrá ofrecer un servicio educativo moderno, congruente con los requerimientos de calidad y eficiencia del aparato productivo, al consolidar su calidad y expandir su cobertura.

13. Que en este sentido, es necesario ampliar los planes y niveles educativos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, con el objetivo de formar personas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con sentido de innovación y la incorporación de avances científicos y tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Naturaleza, objeto y atribuciones

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal docente, administrativo y alumnado de la Universidad Tecnológica de Querétaro. Tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento de la Universidad, las atribuciones de los órganos que lo conforman y el régimen laboral de su personal.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Querétaro, en adelante "La Universidad", es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. La Universidad se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por lo tanto, adopta su modelo educativo.

Artículo 4. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Querétaro, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, oficinas y unidades académicas dependientes de la misma.

Artículo 5. La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social;

II. Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. Desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad;

IV. Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la Entidad;

V. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 6. Para realizar su objeto, la Universidad deberá:

I. Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, vinculados estrictamente con las necesidades de la comunidad;

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, así como contratar los recursos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual que le sea asignado y demás leyes aplicables;

III. Regular la estructura y atribuciones de sus órganos;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos, constancias, diplomas, reconocimientos, liberación de servicio social y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Formular y desarrollar programas de investigación científica, tecnológica, de extensión y vinculación;

VI. Proporcionar a los alumnos medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en empresas industriales y de servicios, y los demás que deriven de métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Establecer procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Dar trámite a solicitudes de revalidación y otorgar equivalencias de estudios, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

IX. Reglamentar procedimientos académicos y administrativos de ingreso y egreso de los alumnos, así como para su permanencia en la institución;

X. Reglamentar procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

XI. Diseñar, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigiéndolos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;

XII. Diseñar, desarrollar, impartir y evaluar programas de formación docente y de capacitación para el personal administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que brindan;

XIII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación, que estimulen la educación de la comunidad universitaria;

XIV. Impulsar la realización de proyectos tecnológicos, con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;

XV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI. Administrar su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado; y

XVII. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo De la organización

Artículo 7. Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Rectoría; y
- III. El Órgano Interno de Control.

También contará con las unidades académicas que se establezcan en el Estado para su debido funcionamiento.

Artículo 8. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo y solo tendrá derecho a voz;
- III. Los titulares de las Secretarías de Educación, Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Estado;
- IV. Tres representantes designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- V. Un representante del Municipio de Querétaro, designado por el propio Ayuntamiento; y
- VI. Tres representantes del sector productivo de la región, pudiendo ser uno de ellos, del sector social donde se ubique la Universidad, a invitación del Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo Directivo mencionados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con el carácter de permanentes, a fin de que asistan a las sesiones en su ausencia.

En el caso de los mencionados en la última fracción, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes también tendrán el carácter de permanentes y contarán con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo del sector productivo y social durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un mismo periodo, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será compatible, dentro de la Universidad, únicamente con la realización de actividades académicas.

Los representantes de los sectores público y privado, podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a invitación expresa del Presidente, en las que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Se celebrarán cuando menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; las cuales serán convocadas por el Presidente o por el Rector a indicación de aquél. Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para ocupar cargos administrativos en la Universidad, sólo después de transcurridos 30 días de su separación de dicho Consejo.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia académica y profesional; y
- III. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Examinar y, en su caso, aprobar el anteproyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III. Presentar al Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interno;
- IV. Designar al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro;
- V. Expedir y autorizar la estructura básica de la universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté determinado por la ley o reglamento;
- VI. Designar y remover a los miembros del Patronato de la Universidad referidos en la fracción II del artículo 26 de la presente Ley;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante una terna, el nombramiento del Rector;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que presente el Rector;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo;
- X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación, a la autoridad educativa que corresponda;
- XI. Proponer a la autoridad educativa respectiva, la creación o cierre de programas y modalidades educativas en sus diferentes niveles;
- XII. Integrar organismos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señalen el propio Consejo Directivo y demás normatividad interna de la Universidad;
- XIII. Nombrar, suspender y remover, a propuesta del Rector, al personal directivo de primer nivel;
- XIV. Fijar las reglas generales para la suscripción de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado; a las que se sujetará la Universidad para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 12. La Rectoría tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad; el Rector será su representante legal y contará con las facultades establecidas en esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en la terna que proponga el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez, por un período igual.

En las ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que anteceden.

Artículo 14. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título a nivel maestría;
- III. Tener experiencia académica y profesional; y
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 15. El Rector será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo Directivo y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin, que sean de su competencia;
- II. Ejecutar las políticas, los acuerdos y los lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y los de carácter especial que se requieran;
- V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura básica de la universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté determinado por la Ley o el reglamento;
- VI. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento, sobre el destino dado a los recursos financieros de la institución;
- VII. Rendir, al Consejo Directivo, un informe anual de las actividades realizadas por la Universidad, en el ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes. El informe se dará a conocer a la comunidad universitaria;
- VIII. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Universidad, actuando como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo delegar su mandato para otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para actos de administración, pleitos y cobranzas;

delegar poder especial para representar a la Universidad en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón; otorgar poderes para actos de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, conservando el ejercicio general del mismo;

II. Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la Universidad, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;

III. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

IV. Formular y presentar, ante el Consejo Directivo, el anteproyecto del Reglamento Interno;

V. Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones internas y vigilar que se apliquen, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VI. Suscribir los diplomas, certificados de estudio y títulos que expida la Universidad, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VII. Convocar al Consejo Directivo a indicación del Presidente y asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;

VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, la suspensión y la remoción del personal directivo de primer nivel, de la Universidad;

IX. Nombrar y remover al personal de las áreas académicas y administrativas inferiores a la suya, así como nombrar y remover al demás personal de la Universidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Órgano Interno de Control estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

El Comisario evaluará el desempeño general de la Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría del Estado asigne específicamente, conforme a las leyes aplicables.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Capítulo Tercero Del patrimonio

Artículo 18. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los archivos escolares académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto, los cuales estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado; y

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento.

Artículo 19. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Los inmuebles que a criterio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad, podrán enajenarse, previa autorización de la Legislatura del Estado.

La Universidad realizará la administración de su patrimonio, encaminándola a la consecución de sus fines.

Capítulo Cuarto Del personal

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico, el contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 21. Será considerado como personal de confianza, el Rector, los Directores, Subdirectores, Jefes de departamento, el personal responsable del manejo de fondos, los supervisores, almacenistas y todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización e investigación, cuando tengan carácter general, así como aquellas cuyo desempeño requieran confianza.

Artículo 22. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, deberá estar sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto Del alumnado

Artículo 24. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que les confieran el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Artículo 25. Las agrupaciones de los alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, siempre y cuando no contravengan ninguna disposición legal.

Capítulo Sexto Del patronato

Artículo 26. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a dicha institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

I. El Rector; y

II. Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo.

Los miembros del Patronato mencionados en la fracción II de este artículo, serán designados por el Consejo Directivo para un período de dos años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 27. La presidencia del Patronato, recaerá cada año en forma rotativa entre sus integrantes, iniciando con el Rector. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 28. Para ser miembro del Patronato se requiere:

I. Ser mayor de 30 años; y

II. Ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral.

Artículo 29. Son atribuciones del Patronato de la Universidad:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la propia institución, para su mejor funcionamiento;

II. Administrar e incrementar los recursos que obtenga;

III. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;

IV. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros, dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;

VI. Apoyar las actividades de la Universidad, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VII. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30. Los bienes muebles que adquiera el Patronato, serán propiedad de la Universidad y aquél no tendrá facultad para enajenarlos, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La Universidad Tecnológica de Querétaro, contará con un plazo de sesenta días naturales, posteriores al inicio de vigencia de esta Ley, para adecuar todas las disposiciones reglamentarias que correspondan.

Artículo Tercero. Se aboga la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 42, de fecha 17 de junio de 2009.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**MESA DIRECTIVA
DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte del mes de octubre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación
Rúbrica**

Ley Publicada en el Periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 11 de noviembre de 2011 (No.59)